



**DATOS GENERALES**

**IDENTIDAD Y DIRECCIÓN DEL EXPLOTADOR DE LA EMPRESA QUE REALIZA LA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD**

EDIESI S.L  
Paseo de Ronda, 88  
03600 Elda(Alicante)

**IDENTIDAD Y DIRECCIÓN DEL EXPLOTADOR DE LA EMPRESA QUE FABRIQUE O IMPORTE LOS MATERIALES U OBJETOS PLÁSTICOS, LOS PRODUCTOS DE FASES INTERMEDIAS DE SU FABRICACIÓN O LAS SUSTANCIAS DESTINADAS A LA FABRICACIÓN DE DICHOS MATERIALES Y OBJETOS**

SHANGLI DONSAN INTERNATIONAL TRADING CO., LTD.  
Nº 8055, Talent Building, Jinshan Ganxiang Cooperation Industrial Park  
Shangli County, Pingxiang City  
Jiangxi Province  
R. P. China

**IDENTIDAD DE LOS MATERIALES, LOS OBJETOS, LOS PRODUCTOS DE FASES INTERMEDIAS DE SU FABRICACIÓN O LAS SUSTANCIAS DESTINADAS A LA FABRICACIÓN DE DICHOS MATERIALES U OBJETOS**

<b>TEST REPORT</b>	WDX24030814EN
<b>PRODUCTO</b>	Objeto de uso repetido

**DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD**  
**ACEITERA**

**EDIESI**

<b>MODELO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>MATERIALES</b>	<b>POLÍMEROS</b>
EDIH-303	OIL SPRAY BOTTLE	Plástico Cristal	PP, PE

**FECHA DE LA DECLARACIÓN**

02/08/2024

**DECLARACIÓN MATERIALES PLÁSTICOS. REGLAMENTO (UE) 10/2011**

**CONFIRMACIÓN DE QUE LOS MATERIALES Y OBJETOS PLÁSTICOS, LOS PRODUCTOS DE FASES INTERMEDIAS DE SU FABRICACIÓN O LAS SUSTANCIAS CUMPLEN LOS REQUISITOS PERTINENTES ESTABLECIDOS**

Mediante la presente Declaración confirmamos que los materiales plásticos cumplen con los requisitos pertinentes establecidos en:

- Reglamento (CE) nº 1935/2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con los alimentos.
- Reglamento (UE) nº 10/2011, relativo a los materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con los alimentos, incluidas sus posteriores modificaciones.
- Reglamento (CE) nº 2023/2006 de la Comisión, sobre buenas prácticas de fabricación de materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos

Asimismo:

- Las sustancias añadidas intencionadamente a plásticos cumplen los requisitos pertinentes del Reglamento 1935/2004 y que se ha llevado a cabo una evaluación de riesgos con arreglo al artículo 19 del Reglamento 10/2011
- Las sustancias intermedias de reacción, los productos de descomposición o de reacción en plásticos cumplen los requisitos pertinentes del Reglamento 1935/2004 y se ha llevado a cabo una evaluación de riesgos con arreglo al artículo 19 del Reglamento 10/2011.
- El objeto cumple con el límite de migración global establecido por la normativa.
- También confirmamos que los objetos que todavía no están en contacto con los alimentos y están destinados para el uso directo por los consumidores cumplen con los requisitos organolépticos.

**INFORMACIÓN ADECUADA SOBRE LAS SUSTANCIAS UTILIZADAS O SUS PRODUCTOS DE DEGRADACIÓN PARA LOS QUE SE ESTABLECEN RESTRICCIONES Y/O ESPECIFICACIONES EN LOS ANEXOS I Y II DEL REGLAMENTO (UE) 10/2011**

Las diferentes partes del objeto de esta declaración están compuestas por los siguientes materiales:

OBJETOS	POLÍMERO	MONÓMEROS	Nº CAS
Pajita transparente	Polietileno	Etileno	74-85-1
Cabezal negro	Polipropileno	Propileno	115-07-1

Entre los monómeros indicados anteriormente, ninguno está sometido a restricción.

Asimismo, confirmamos que ninguno de los artículos enumerados contiene tintas de imprenta, revestimientos ni adhesivos en contacto con los alimentos.

**INFORMACIÓN ADECUADA SOBRE LAS SUSTANCIAS QUE ESTÁN SOMETIDAS A UNA RESTRICCIÓN EN ALIMENTOS, OBTENIDA MEDIANTE DATOS EXPERIMENTALES O CÁLCULOS TEÓRICOS SOBRE EL NIVEL DE SU MIGRACIÓN ESPECÍFICA Y, CUANDO PROCEDA, CRITERIOS DE PUREZA DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVAS 2008/60/CE Y 2008/84/CE.**

Las sustancias enumeradas en el punto 1 y 2 del anexo II del Reglamento (CE) 10/2011 cumplen con los límites de migración específico y no se liberan por encima de los límites establecidos.

De igual forma, los artículos enumerados no contienen aditivos de doble uso conforme al Reglamento (CE) 1333/2008 sobre aditivos alimentarios y el Reglamento (CE) 1334/2008 sobre los aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes utilizados en los alimentos.

#### **ESPECIFICACIONES SOBRE EL USO DEL MATERIAL O DEL OBJETO**

##### **Tipo o tipos de alimentos con los que se prevé que entrará en contacto**

Los ensayos de migración se han realizado utilizando el simulante alimentario D2, por lo que el objeto es apto para entrar en contacto con alimentos grasos.

##### **Duración y temperatura del tratamiento y el almacenamiento en contacto con el alimento**

El objeto es apto para el almacenamiento prolongado a temperatura ambiente o inferior, incluido el envasado en condiciones de llenado en caliente y/o el calentamiento hasta una temperatura  $T$  donde  $70^{\circ}\text{C} \leq T \leq 100^{\circ}\text{C}$  durante un máximo de  $t=120/2^{[(T-70)/10]}$  minutos.

##### **La mayor relación entre la superficie de contacto con alimentos y el volumen cuya conformidad se ha verificado con arreglo a los artículos 17 y 18 o información equivalente**

La relación entre la superficie de contacto con los alimentos y el volumen utilizado en los ensayos para determinar la conformidad de la muestra ha sido de  $10 \text{ dm}^2/\text{kg}$ .

**CUANDO SE UTILICE UNA BARRERA FUNCIONAL DE UN MATERIAL Y OBJETO MULTICAPA, LA CONFIRMACIÓN DE QUE EL MATERIAL U OBJETO CUMPLE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 13, APARTADOS 2, 3 Y 4, O DEL ARTÍCULO 14, APARTADOS 2 Y 3, DEL PRESENTE REGLAMENTO.**

El producto no contiene barreras funcionales.

**DECLARACIÓN DE MATERIALES SIN MEDIDAS ESPECÍFICAS. REGLAMENTO (UE) 1935/2004**

Mediante la presente Declaración EDIESI S.L confirma que el frasco del objeto OIL SPRAY BOTTLE se ha fabricado exclusivamente con **CRISTAL**.

De la misma forma, confirmamos que estos objetos:

- No presentan superficies en contacto con alimentos formados por materiales plásticos, siliconas, cerámicas o cualquier otro material que esté afectado por medidas específicas que no hayan sido indicados anteriormente.
- Y cumple con los requisitos pertinentes establecidos en:
  - Reglamento (CE) 1935/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con los alimentos.
  - Reglamento (CE) 2023/2006 de la Comisión, sobre buenas prácticas de fabricación de materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.